

**APRUEBA ORDENANZA SOBRE
"CONTAMINACION DEL AIRE".**

HUECHURABA, 13.12.2007.

VISTOS: el Oficio Ord. N°2105 del 11.12.2007 de Administración Municipal; el Oficio Ord. N°232 del 12.12.2007 de Alcaldía; el acuerdo N°121 del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N°34 de fecha 13.12.2007; Y, **TENIENDO PRESENTE:** Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ORDENANZA N° 18 /2007.-

1º: APRUEBASE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE
CONTAMINACION DEL AIRE**

TÍTULO I Generalidades

Artículo 1: La presente ordenanza tiene por objeto restringir o evitar los gases, vapores, humos, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquier naturaleza, producidos en cualquier establecimiento, industrial o comercial, lugar de trabajo y viviendas, debiendo captarse o eliminarse en forma tal que no causen peligros, riesgos a la salud, daños o molestias al vecindario.

Artículo 2: La presente ordenanza se entiende complementaria de las normas dictadas o que en futuro dicte el Ministerio de Salud, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de las instrucciones que emanan de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencia que el Código Sanitario radica en la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante Seremi de Salud RM), la presente Ordenanza reglamenta las medidas de mitigación en la generación de material particulado en obras de la construcción, demoliciones y otras actividades.

Artículo 3: Es deber de los habitantes de la Comuna de Huechuraba, respetar el medio ambiente y dar cumplimiento a la presente ordenanza de contaminación del aire. Asimismo, es deber de la Municipalidad velar y fiscalizar su aplicación.

En general los recintos públicos y privados deberán contar con suficiente ventilación, a través de mecanismos adecuados, los cuales garanticen ambientes libres de contaminación.

Se debe limitar la emisión de sustancias odoríferas al ambiente en concentraciones que causen molestias, más allá de los límites del inmueble donde está ubicada la fuente emisora.

Artículo 4: Los funcionarios municipales debidamente acreditados, podrán realizar inspecciones a instalaciones, locales, recintos y otros, cuantas veces sea necesario, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza.

El personal municipal levantará un acta de la inspección que realice, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que considere oportuno hacer constatar por las partes.

La Municipalidad estará facultada para realizar pruebas, mediciones y análisis de los niveles de emisión a la atmósfera, o bien podrá recurrir a las empresas privadas que presten dichos servicios u otras entidades gubernamentales competentes.

TÍTULO II De las actividades industriales y comerciales

CAPÍTULO I De la generación de contaminantes

Artículo 5: Las actividades industriales y comerciales que generen emisiones contaminantes al medio ambiente, deberán contar con instalaciones adecuadas, bien mantenidas y debidamente registradas en la SEREMI de Salud. La mantención de las instalaciones como calderas, hornos y otras fuentes de emisión, deberá ser realizada por empresas especializadas y profesionales idóneos. El Municipio podrá coordinarse con otros organismos del Estado competentes, para así lograr un adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 6: Las Constructoras y otras entidades que realicen actividades afines deberán considerar, previo a la obtención de la patente o permiso respectivo, con todas las medidas tendientes a mitigar la generación de material particulado y gases.

En períodos críticos de contaminación se deberán extremar las medidas de mitigación, según las obras de que se trate, las cuales deberán estar estipuladas específicamente en los respectivos permisos.

Artículo 7: Las industrias y/o empresas deberán comunicar al Municipio, con la mayor urgencia, las anomalías o averías de sus instalaciones o sistemas de depuración que puedan repercutir en la calidad del aire en la zona, a fin de que la autoridad municipal ordene las medidas de urgencia oportunas y comunique de inmediato esta situación a la Autoridad ambiental respectiva.

Artículo 8: Los talleres en general no podrán producir contaminantes atmosféricos, debiendo cumplir con todas las exigencias de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, además de lo estipulado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 9: Los establecimientos de hostería como: bares, restaurantes, cafeterías, y otros similares, en que se realicen operaciones de preparación y manipulación de alimentos, que originen gases, humos y olores, deberán estar dotados de sistemas de ventilación adecuados que cumpla con lo establecido por la SEREMI de Salud.

CAPITULO II De las obras en construcción y demolición

Artículo 10 : Con el objeto de controlar las emisiones de polvo y material en todos aquellos proyectos de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición, el responsable de la ejecución de dichas obras deberá implementar las siguientes medidas:

- Regar el terreno en forma oportuna, y suficiente durante el período en que se realicen las faenas de, construcción, demolición, relleno y excavaciones.

- Disponer de accesos a las faenas que cuenten con pavimentos estables, pudiendo optar por carpetas de concreto asfáltico en frío o caliente, pavimentos articulados o pavimentos de hormigón. También, las vías interiores podrán ser regadas según sea el caso, situación que será definida por el ITO respectivo.
- Cuando corresponda, las vías pavimentadas externas y que sean afectadas por la obra en construcción y/o demolición, deberán ser periódicamente limpiadas, a través de barrido manual o mecánico y/o aspiración, previa humectación a fin de evitar la emisión de material particulado y molestias a la comunidad.
- El carguío y transporte de material y escombros deberá realizarse en tolvas con carrocería sellada, llenando solo hasta 10 centímetros bajo la baranda y con la carga cubierta por una lona en buen estado.
- Previo a la salida de los camiones fuera del perímetro de la obra, se deberá realizar el lavado de lodo de las ruedas de los vehículos que abandonen la faena.
- Mantener la obra aseada y sin desperdicios mediante la colocación de recipientes recolectores, convenientemente identificados y ubicados.
- Los escombros que deban retirarse desde una altura mayor de 3 m sobre el suelo se bajarán por canaletas o por conductos cerrados que eviten la dispersión del polvo.
- Los muros que enfrenten las vías públicas se demolerán progresivamente y en ningún caso por bloques o por volteo.
- La instalación de cercos con malla protectora, tipo raschel u otras, que abarque todo el perímetro hasta una altura total acorde a la magnitud de la obra, con un mínimo de 2,5 metros o según especificaciones del ITO. De esta manera se minimiza la dispersión del polvo e impide la caída de material hacia el exterior.

- Hacer uso de procesos húmedos en cada una de las etapas constructivas, como el sacado de moldajes, picado de paredes, corte de cerámicos, terminaciones, además de las faenas de molienda y mezcla.
- Hacer uso de procesos húmedos en cada una de las etapas de la demolición.
- Los escombros o desechos originados por las obras de construcción y/o demolición deberán ser humidificados, cubiertos, trasladados y dispuestos en lugares autorizados por la SEREMI de Salud. El retiro de residuos deberá ser periódico, evitando así el acopio excesivo de material.

Artículo 11: Se deberán mantener adecuadas condiciones de aseo del espacio público que enfrenta la obra. Cuando en dicho espacio existan árboles y jardines, deberá mantenerlos en buenas condiciones y reponerlos si corresponde.

Artículo 12: Por constituir las faenas de construcción y demolición fuentes transitorias de contaminación y con el objeto de controlar su impacto, la Municipalidad podrá definir horarios de funcionamiento de la obra, así como de las faenas de carga y descarga en el espacio público y la obligatoriedad de señalizar dichas faenas.

Artículo 13: Se deberá implementar un plan de mantención adecuado a las maquinarias que utilicen motor a combustión interna. Estas máquinas no deben emitir humos visibles en ralentí o trabajos a carga constante que no involucren aceleración del motor.

Artículo 14: En la demolición de obras que tienen material con asbesto se deberán seguir medidas extremas de seguridad, establecidas por la Cámara Chilena de la Construcción y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

TÍTULO III De las obras en Bienes Nacionales de Uso Público

Artículo 15: En el caso de las actividades de infraestructura en Bien Nacional de Uso Público (urbanización y trabajos de reparación), se deberá barrer o aspirar, de forma tal que el tránsito de vehículos particulares no provoque la

suspensión de material particulado, debiendo, una vez finalizadas las obras, quedar la zona intervenida libre de escombros, que pudieren generar contaminantes por el tránsito en el lugar.

Artículo 16: Por medio de señalizaciones se deberá evitar el tránsito de vehículos particulares por calles de tierra producto de faenas no terminadas.

Artículo 17: Se deberá evitar el acopio de residuos producto de la actividad, retirándolos en forma periódica del lugar.

TÍTULO IV Del uso de calefactores a leña

Artículo 18: Será obligatorio que toda combustión realizada en casas particulares, destinadas a la calefacción cumpla con las disposiciones específicas del Ministerio de Salud.

Artículo 19: Prohíbese la utilización de todo tipo de chimeneas destinados a la calefacción de viviendas y de establecimientos públicos y privados, que no estén provistos de sistemas de doble cámara de combustión.

Los equipos de calefacción a leña, cualquiera que sean sus características, incluyendo los equipos que cuenten con doble cámara de combustión, no podrán funcionar cuando la Intendencia Metropolitana o la Secretaría Regional Ministerial de Salud, decreta alerta ambiental, pre-emergencia y emergencia ambiental.

Artículo 20: Los ductos de salida de gases de los equipos de calefacción, deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

TÍTULO V De las prohibiciones

Artículo 21: Prohíbese la circulación de todo vehículo motorizado que despida humo denso visible o de color oscuro por su tubo de escape.

Artículo 22: Prohíbese dentro de los límites de la comuna, la incineración libre, sea en la vía pública o en los recintos privados, de pasto, hojas secas, desperdicios de origen doméstico o industrial, u otros.

Artículo 23: Se prohíbe realizar faenas, depositar materiales y elementos de trabajo en el espacio público, excepto en aquellos casos expresamente autorizados por la autoridad Municipal.

Artículo 24: En las obras de construcción o urbanización se prohíbe la quema de residuos, cualquiera sea su finalidad, eliminar basura, calefaccionar los lugares de trabajo u otros, debiendo el titular o la constructora proveer de comedores y cocina a gas para tales efectos.

Artículo 25: Queda prohibida toda emisión de olores que provengan de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases, vapores o de partículas sólidas.

TÍTULO VI De las sanciones

Artículo 26: La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá a los inspectores Municipales de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Comisión de Medio Ambiente.

Artículo 27: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa, tal como se señala a continuación:

Título II De las actividades industriales y Comerciales.	: sanción de 5 UTM
Título III De las obras en Bienes Nacionales De Uso Público.	: sanción de 5 UTM
Título IV Del uso de calefactores a leña	: sanción de 4 UTM
Título V De las prohibiciones	: sanción de 4 UTM

En caso de reincidencia se podrá aplicar el doble de la multa impuesta.

Artículo 28: Las infracciones a la presente Ordenanza serán resueltas por el Juez de Policía Local de la comuna de Huechuraba.

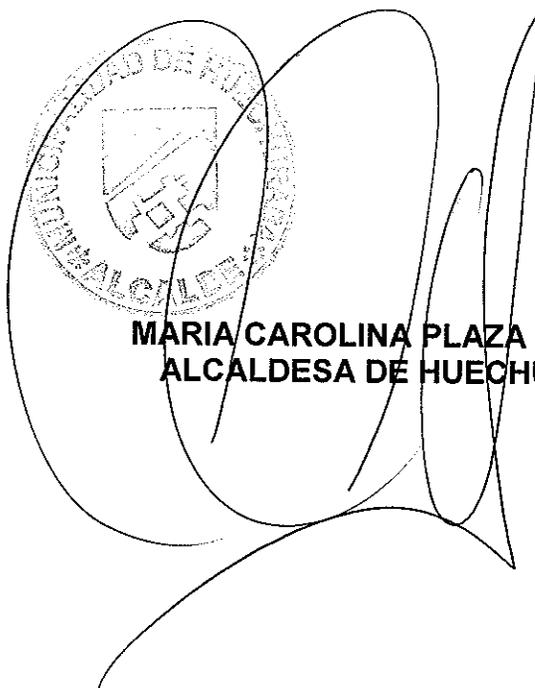
PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



CARLOS TAPIA SIEGLITZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL

ANOTESE,

COMUNIQUESE,



MARIA CAROLINA PLAZA GUZMAN
ALCALDESA DE HUECHURABA

^{emp}
MCPG/CTS/ECM/emv.

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Control
- Secplan
- Adm. Municipal
- Jurídico
- D.A.F.
- Juzgado de Policía Local
- Operaciones
- Descom
- Tránsito
- Obras
- Aseo y Ornato
- Salud - Educación
- Oficina de Partes y Reclamos
- Secretaría Municipal

Ordenanza N°18 13.12.2007 (Correo)